



# Honorable Concejo Deliberante de Alcira

/Belgrano 9 – Tel. (0358) 4969613  
5813 Alcira-Córdoba

Nº 36 Año 2024 Letra \_\_\_\_\_

Iniciador: \_\_\_\_\_

Documentación Presentada: PROYECTO DE ORDENANZA

RATIFICA EN TODAS SUS PARTES EL DECRETO N° 246/2024 DICTADO POR EL  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE  
2024.

Iniciado el: 25/09/2024

## H.C. D.

Entrada Secretaría Día: 23/09/2024

Sesión Entrada Día: 25/09/2024

Acta N° 23/24

A Comisión

De Peticiones y Acuerdos Generales

De Instrucción Pública, Higiene y Obras Públicas

De Gobierno, Presupuesto y Hacienda

SOBRE TABLAS

Aprobado Día: 25/09/2024

Acta N° 23/24

Resolución: ORDENANZA N° 36/24

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



# Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA

### ORDENANZA N° 36/24

#### FUNDAMENTOS:

Que el Departamento Ejecutivo Municipal dicto el Decreto N° 246/2024 el día 20 de septiembre del corriente y corresponde que el Órgano Legislativo ratifique al mismo en todas sus partes.

El Decreto N° 246/2024 dispuso la incorporación de los Artículos 85° bis y 85° ter a la Ordenanza N° 29/2023 (Tarifaria Año 2024) a los fines de determinar un valor máximo a percibir en concepto de Contribución por el Suministro de Energía Eléctrica para Alumbrado Público, luego de aplicada la ecuación establecida en el Art. 82° inciso a), para las empresas referenciadas como "Grandes Consumos" por la proveedora de energía eléctrica de la localidad de Alcira.

Que esa modificación se realizó ad referendum de ese Cuerpo Legislativo ante la necesidad de incorporar en forma urgente el valor máximo a retener en concepto de la tasa de alumbrado público, debido al próximo cierre de facturación, y la falta de tiempo para enviar esta incorporación al Concejo Deliberante para que pueda tratarlo en tiempo y forma.

#### POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA**

**SANCIONA CON FUERZA DE:**

#### ORDENANZA:

**ARTÍCULO 1°.-** RATIFÍCASE en todas sus partes el Decreto N° 246/2024, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal el día 20 de septiembre de 2024, por el que se dispuso *ad referendum* del Concejo Deliberante la incorporación de los Artículos 85° bis y 85° ter a la Ordenanza N° 29/2023 (Tarifaria Año 2024).





# Honorable Concejo Deliberante de Alcira


concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

**ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.**

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA A VEINTICINCO DÍAS DEL MES  
DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

  
**MACARENA A. CERIOLI**  
Secretaria H.C.D.  
Municipalidad de Alcira (Cba.)



  
**MATIAS R. BULLO**  
Presidente H.C.D.  
Municipalidad de Alcira (Cba.)

**DECRETO N°246/2024****VISTO:**

Que la Ordenanza Tarifaria Anual (OTA) 2024 -Ord 29/2023- en su Título 13, Artículo 82°, inciso a), legisla la cuantía de la Contribución por el Suministro de Energía Eléctrica para Alumbrado Público.

**Y CONSIDERANDO:**




Que, algunas de las grandes empresas instaladas en nuestro ejido municipal han solicitado se establezca un techo al importe que resulte de aplicar la alícuota de dicho inciso, debido al significativo importe que redundante ante el alto consumo de energía que estas demandan.

Que, la inflación de los últimos años, en especial la del año 2024, a llevado a la EPEC a realizar un reacomodamiento de alto impacto en las tarifas, de manera que esto redundó por inercia en un significativo importe en el costo de la tasa de alumbrado público que debe percibirse en dichas facturaciones.

Que, es admisible el pedido por parte de las empresas catalogadas como "Categoría tarifa Grandes Consumos", así referenciadas por la proveedora de energía eléctrica, Cooperativa Eléctrica de Servicios y Obras Pub Provisión Serv Sociales y Vivienda de Alcira Ltda., dado el monto que surge de la aplicación de la ecuación establecida en el Artículo 82° inciso a) de la OTA.

Que, ante lo anteriormente expuesto, es razonable establecer un valor límite a pagar en concepto de la Contribución por el Suministro de Energía Eléctrica para Alumbrado Público, a este tipo de empresas, que consistiría en realizar el producto del "valor de kW de la demanda de la tarifa 3.1.1 del cuadro homologado por ERSEP" por

San Martín 595 - Alcira Gigena (Cba) - C.P. 5813  
(0358) 4969610/620 - contacto@alcira-gigena.gob.ar

   ¡Seguí nuestras novedades!

“veintinueve (29) unidades de este kW (demanda de punta)”); siendo hoy el valor unitario de dicho kW, pesos Diez Mil Trescientos con 3905 diez milésimas (\$ 10.300,3905), según la tarifa emitida por la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica registrados a partir del 12 de agosto de 2024.

Que, corresponde incorporar a la OTA 2024 (Ord 29/2023) el límite a abonar en concepto de Contribución por el Suministro de Energía Eléctrica para Alumbrado Público, para las empresas catalogadas como “Categoría tarifa Grandes Consumos”, el establecido en el considerando anterior, el que regirá a partir de la facturación correspondiente al mes de septiembre del corriente año.

Que, en caso de desuso o desaparición de esta referencia del kW T3.1.1 (demanda de punta), la proveedora de energía eléctrica deberá utilizar un nuevo kW cuyo importe unitario sea igual o el siguiente superior al cesado, comunicando el remplazo, y sus características y demás información, en forma inmediata al Organismo Fiscal de la Municipalidad de Alcira.

Que, debido a la falta de tiempo para enviar esta incorporación a la Ordenanza Tarifaria 2024 (Ord 29/2023) al Concejo Deliberante, para que pueda tratarlo en tiempo y forma, y ante la necesidad de incorporar en forma urgente el valor máximo a retener en concepto de la tasa de alumbrado público, debido al próximo cierre de facturación, este Departamento Ejecutivo Municipal debe disponer de la normativa presente por estrictas razones de necesidad y de urgencia, sin perjuicio de la oportuna remisión del Decreto que se dicte con esa finalidad al Concejo Deliberante para su consideración y ratificación.

**POR ELLO,**

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE ALCIRA**



**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** INCORPÓRANSE a la Ordenanza Tarifaria Anual 2024 (Ord. 29/2023) en su Título 13, los Art. 85º bis y 85º ter, según los textos expresado a continuación:

*Importe máximo a pagar por empresas categorías "Grandes Consumos"*

**Artículo 85º bis:** DETERMÍNASE un valor máximo a percibir en concepto de Contribución por el Suministro de Energía Eléctrica para Alumbrado Público, luego de aplicada la ecuación establecida en el Art. 82º inciso a), para las empresas referenciadas como "Grandes Consumos" por la proveedora de energía eléctrica de la localidad de Alcira, el que se obtendrá de realizar el producto del "valor de kW de la demanda de la tarifa 3.1.1 del cuadro homologado por ERSEP" por "veintinueve (29) unidades de este kW (demanda de punta)"; siendo hoy el valor unitario de dicho kW, pesos Diez Mil Trescientos con 3905 diez milésimas (\$ 10.300,3905), según la tarifa emitida por la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica, registrados a partir del 12 de agosto de 2024.

*Cambio de kW de referencia artículo 85º bis.*




**Artículo 85º ter:** ESTABLÉCESE en caso de desuso o desaparición de esta referencia del kW T3.1.1 (demanda de punta), que la proveedora de energía eléctrica deberá utilizar un nuevo kW cuyo importe unitario sea igual o el siguiente superior al cesado, comunicando el remplazo, y sus características y demás información, en forma inmediata al Organismo Fiscal de la Municipalidad de Alcira.

**ARTÍCULO 2º:** FÍJASE como vigencia del artículo precedente, la facturación correspondiente al consumo del mes de septiembre de 2024 que emitirá la actual prestataria del servicio de energía de la localidad de Alcira, Cooperativa Eléctrica de Servicios y Obras Pub Provisión Serv Sociales y Vivienda de Alcira Ltda., CUIT 30-54573293-5.



---

San Martín 595 - Alcira Gigena (Cba) - C.P. 5813  
(0358) 4969610/620 - contacto@alcira-gigena.gob.ar

   ¡Seguí nuestras novedades!

**ARTÍCULO 3º:** ELÉVESE oportunamente el presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante para su ratificación y demás efectos.

**ARTÍCULO 2º:** COMUNÍQUESE a Cooperativa Eléctrica de Servicios y Obras Pub Provisión Serv Sociales y Vivienda de Alcira Ltda., publíquese, regístrese y archívese.

**DADO Y FIRMADO EN LA LOCALIDAD DE ALCIRA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

Ab. ELIAS J. FERNANDEZ  
Secretario de Gobierno  
y Desarrollo Humano  
Municipalidad de Alcira



MANOESTRIBAL RESTO  
Intendente Municipal  
Alcira (Cba.)